


 MUNICIPIO DE BELLO	 202211171140682654289318 Resoluciones Noviembre 17, 2022 11:40 Radicado 202200009318	 icontec ISO 9001	 CERTIFIED IONet MANAGEMENT SYSTEM
---	--	--	--

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COL CARMELITANO** con código DANE **305088000698** para el año lectivo 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción



202211171140682654289318

resoluciones
Noviembre 17, 2022 11:40

Radicado 202200009318



ISO 9001

2-CER143688



Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 20310 de 2022 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 20310 de 2022, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

Que en la Resolución 20310 de 2022 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **"COL CARMELITANO"** con código DANE **305088000698** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 57 n° 62-34 en el municipio de Bello, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	20132159	20/08/2013
Jardín	20132159	20/08/2013
Transición	20132159	20/08/2013



202211171140682654289318
 resoluciones
 Noviembre 17, 2022 11:40
 Radicado 202200009318



1	20132159	20/08/2013
2	20132159	20/08/2013
3	20132159	20/08/2013
4	20132159	20/08/2013
5	20132159	20/08/2013
6	20132159	20/08/2013
7	20132159	20/08/2013
8	20132159	20/08/2013
9	20132159	20/08/2013
10	20132159	20/08/2013
11	20132159	20/08/2013

Que **JORGE IVAN RENGIFO ALVAREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **98495721** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COL CARMELITANO**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo COL CARMELITANO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **11,34 %**



202211171140682654289318

Resoluciones
Noviembre 17, 2022 11:40

Radicado 202200009318




SC-CER143688





ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo COL CARMELITANO, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	3.446.974	344.697
Jardín	3.070.288	307.029
Transición	2.362.807	236.281
1	1.280.641	128.064
2	1.163.659	116.366
3	1.039.889	103.989
4	1.039.889	103.989
5	946.945	94.695
6	946.945	94.695
7	946.945	94.695
8	946.945	94.695
9	946.945	94.695
10	946.945	94.695
11	1.187.970	118.797



202211171140682654289318
 resoluciones
 Noviembre 17, 2022 11:40
 Radicado 202200009318

SC-CER143688
 Municipio de Bell

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Preicfes alumnos 11	494.200
Material pedagogico	77.800
Duplicado de diplomas	83.400
Diario de campo	34.000



202211171140682654289318

resoluciones
Noviembre 17, 2022 11:40

Radicado 202200009318



SC-CER143688





Renovación alumnos antiguos	37.400
Pruebas de competencias	48.000
Solicitud de ingreso alumnos nuevos	37.400
Póliza estudiantil	16.600
Derecho de grado	93.100
Salida pedagógica	63.700
Certificados	8.700

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.


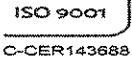

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

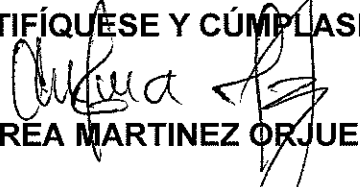



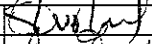
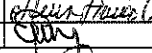

202211171140682654289318

resoluciones
 Noviembre 17, 2022 11:40
 Radicado 202200009318

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA MARTINEZ ORJUELA
Secretaria de Educación

Aprobó:	Shirley Patiño Alcalá - Profesional Especializada Inspección y Vigilancia	
Revisó:	Aura Franco Valencia: Abogada Contratista Inspección y Vigilancia.	
Proyectó:	Erica Yuli Gaviria Tabares Contratista Calidad Educativa	

Anexo: Lista de chequeo